

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (Nº 6.814)

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de: Gobierno, Interpretación y Acuerdos y de Ecología y Medio Ambiente han tomado en consideración, el Expte. nº 98814-P-99 (Proyecto de Ordenanza de la concejala Comba y otros, mediante el cual dispone que el Departamento Ejecutivo ejerza el control de transporte de mercancías peligrosas a través de un órgano logístico coordinador que se creará para tal fin) y a solicitud del concejal Rodolfo Maggi, mediante nota de fecha 13 de abril de 1999, se incorpora para su tratamiento conjunto el expte. nº 96.815-P-98 (Proyecto de Decreto del concejal Maggi y otros, mediante el cual dispone que el Departamento Ejecutivo realice un relevamiento de Industrias y Comercios con el objeto de controlar productos críticos y peligrosos).-

Los autores de los proyectos han expresado los siguientes fundamentos. Expte. nº 98814-P-99: "Visto: Que la Ley Nacional nº 24921 sancionada en 1998, establece las normas generales aplicadas al transporte multimodal de mercancías en el ámbito nacional y al transporte multimodal internacional de mercancías cuando el lugar de destino previsto contractualmente por las partes se encuentre situado en jurisdicción de la República Argentina, y Considerando: Que la Ley Nacional nº 24449/95, (decreto reglamentario nº 779/95, Anexo S), en el artículo 56 inc. h, hace referencia al transporte de substancias peligrosas en cuanto a los elementos distintivos y de seguridad reglamentarios, la capacitación de los conductores y tripulación en cuanto al tipo de carga que llevan y que deberán ajustarse en lo pertinente a las disposiciones de la Ley nº 24051. Que la Ordenanza Municipal nº 5776/94, establece las normas generales sobre la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos. Que resulta necesario tratar específicamente los artículos 34 y 35 de la ley Nacional nº 24921 que refiere al transporte multimodal de mercancías peligrosas. Que la Organización Marítima Internacional (O.M.I.), de acuerdo con específicas instrucciones emanadas de la O.N.U., ha dado directivas de aplicación obligatorias en directa vinculación con la Seguridad Marítima y la Prevención de la Contaminación del Mar ocasionada por los buques. Que, desde su creación en 1948 y efectiva puesta en vigencia en 1958, ha realizado una importante tarea con respecto a los buques, viendo en 1991 la necesidad de crear un organismo en cada país que se haga cargo y responsable de la aplicación efectiva de las directrices y convenios internacionales ratificados en la materia, se produce así el "Acuerdo de Paris", que resuelve la creación en cada país miembro de la O.M.I., de un organismo denominado Estado Rector de Puertos. Que la O.M.I., reconoce la contribución y aporte de los puertos como puntos nodales de la cadena del transporte global y comprueba la necesidad de ocuparse de la seguridad operativa, infraestructura y superestructura portuaria, protección del medio marino del entorno, vinculado con la adecuación y control del tráfico multimodal, supervisión del transporte y almacenamiento de productos y mercancías tipificados desde 1965 en el Código Internacional de Mercancías Peligrosas (I.M.D.G. Code). Que en este contexto, toma especial énfasis generar una rápida y efectiva aplicación de la ley Nº 24921/98, art. 34 y 35, y sus respectivos decretos reglamentarios. Dicha ley promulgada como "Ley de Transporte Multimodal", tiende a prevenir, regular y asegurar un efectivo transporte dentro del territorio nacional, de lo señalado como materiales o sustancias peligrosos y potencialmente peligrosas, la misma requiere de adecuados y específicos controles a través de un alto nivel de soporte tecnológico. Que tomar cartas rápidamente sobre este concepto, tiene su basamento en la evolución que progresivamente ha tenido y va teniendo el transporte dentro del MERCOSUR, sabido es que la afirmación de tan incipiente mercado como detonante de un intercambio a gran escala, produjo y aún sigue produciendo un explosivo crecimiento del transporte obligando a sus protagonistas a adecuarse a una nueva metodología y operatoria, que brinde una pertinente, firme, eficiente y constante respuesta a la demanda actual. Que para enfrentar tales planteos, las empresas de transporte han debido evolucionar hasta transformarse en verdaderos operadores de carga, donde lo más importante es el manejo de la logística y el seguimiento de los productos en todo el trayecto. Que el tema que nos



ocupa es de tal importancia, que según publicación del diario La Capital del 27-2-98, la Asociación de Logística Empresaria (Arlog), realizará cursos de capacitación para conductores de vehículos de transporte de mercancías peligrosas, exigidos por disposiciones nacionales (art. 27 y 35 inc e Dec 779/95 aplicable a partir del 1-1-99). Que en orden a lo expresado, es necesario que la Municipalidad ejerza el poder de control sobre las mercaderías peligrosas en el paso por el ejido urbano desde la salida o hasta la llegada al puerto".

Expte. 96815-P-98: Visto: La Ordenanza Nº 5875/94 -Modificatoria de la Ordenanza Nº 5835- de constitución de la Junta Municipal de Defensa Civil y mediante la cual por el artículo 2º de manera enunciativa se describen los servicios de Defensa Civil en la detección y alarma; orden; contraincendio y salvamento, ingeniería y rehabilitación; transporte; asistencia sanitaria; asistencia social; comunicaciones; prensa y difusión. Y Considerando: Que la Defensa Civil, en la sociedad moderna, es una actividad que debe orientarse sustancialmente al estudio y prevención de las situaciones de "grave riesgo colectivo" en las que puedan peligrar en forma masiva la vida e integridad física de las personas y sus bienes y a la protección y socorro en los casos en que dichas situaciones se produzcan. Que la prevención frente a riesgos colectivos, así también como la planificación ante catástrofes o la rehabilitación para la vuelta a la normalidad se fundamenta en principio por la propia Constitución Nacional que establece la obligación de los "Poderes Públicos" de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales y la protección del medio ambiente. Que precede a las fases de intervención (como es la detección y alarma) y la de rehabilitación (asistencia y apoyo en la labor de reconstrucción); la prevención como descripción de los riesgos posibles y las zonas que puedan resultar afectadas, la prevención como el estudio de las medidas a adoptar para paliar las situaciones de riesgos identificadas y la planificación como los planes de emergencia elaborados al detalle posible".

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto por normas nacionales, provinciales o municipales sobre el transporte y manipulación de mercancías peligrosas, así como la aplicación concurrente de las mismas en los casos que correspondiere, ejercerá operativa y efectivamente el control del transporte de mercancías peligrosas en el ámbito del ejido urbano de la ciudad.

- **Art. 2°.-** Para la reglamentación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo tendrá en cuenta las siguientes pautas:
- Elaboración de planes de emergencia.
- Realización de control bromatológico y sanitario.
- Intervención de Defensa Civil.

proyecto de:

- Inserción en el P.E.R. (Plan Estratégico Rosario).
- -Aplicación del Plan A.P.E.L.L. (del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA).
- Capacitación y equipamiento que responda adecuadamente en los procedimientos de emergencia que requiera el Cuerpo de Bomberos.
- Capacitación Médica para la asistencia en el caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas, según directrices de la O.M.S. (Organización Mundial de la Salud).
- Determinación de zonas especiales para el almacenamiento y segregación de contenedores o embalajes que contengan mercancías peligrosas o potencialmente peligrosas.
- Prevención y procedimientos para responder a los accidentes tecnológicos.-
- Elaboración de estrategias que incluyan la entrega de hojas de ruta e instructivos que contengan la reglamentación vigente con ficha de emergencia o intervención escrita en los idiomas español y portugués.



Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo, remitirá a este Honorable Cuerpo en un plazo no mayor a los sesenta (60) días, a partir de la sanción de la presente, la reglamentación a que hace referencia el artículo 2°, para su conocimiento.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, pubíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 01 de julio de 1999.-

Expte. N° 98.814-P-99-H.C.M. y Expte. N° 96.815-P-98-H.C.M.